

NORMATIVA DE EVALUACIÓN DE ASIGNATURAS EN LA ESCUELA POLITÉCNICA SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Aprobado en Junta de Centro del 7 de Julio de 2005, y modificada posteriormente en Junta de Centro del 26 de Abril de 2010

Este documento especifica el funcionamiento de los procedimientos de evaluación de la Escuela Politécnica Superior.

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN SOBRE LA FORMA DE EVALUACIÓN DE UNA ASIGNATURA

Artículo 1.- La información sobre la forma de evaluación de una asignatura deberá recogerse en una ficha de evaluación, que se hará pública al comienzo del semestre informando a los estudiantes en clase y a través de la web de la Escuela.

Artículo 2.- Es responsabilidad del coordinador de cada asignatura mantener dicha ficha actualizada y disponible con anterioridad al comienzo del periodo lectivo.

Artículo 3.- 1. Las pautas establecidas para la evaluación de una asignatura al principio de cada periodo lectivo no podrán alterarse durante el curso, salvo causa de fuerza mayor, en cuyo caso será necesario aprobar los cambios en Comisión de Ordenación Académica.

2. Si alguna asignatura, debido a sus particulares características, necesita criterios específicos de evaluación no contemplados en este reglamento, éstos tendrán que ser aprobados en Comisión de Ordenación Académica.

CAPÍTULO II

DE LA EVALUACIÓN GENERAL DE LAS ASIGNATURAS

Artículo 4.- En asignaturas en las que se realicen prácticas de laboratorio, la nota final será:

$$\text{nota final} = (1-p) \text{ NT} + p \text{ NP}; \quad 0.2 \leq p \leq 0.5$$

siendo: NT: Nota de teoría

NP: Nota de prácticas

Artículo 5.- 1. Para aprobar la asignatura, las calificaciones de las partes evaluadas en teoría y en prácticas deberán superar por separado un valor mínimo, que debe indicarse en la ficha de evaluación de cada asignatura. Dicho mínimo no debe ser, en ningún caso, inferior a 4.0 sobre un total de 10 puntos, ni en teoría ni en prácticas.

2. A la hora de calcular la nota final de una materia, y en caso de insuficiencia en alguna de las partes, teoría o prácticas, la calificación final de la asignatura en actas será:

$$\text{nota final} = (1-p) \text{Min}(5, \text{NT}) + p \text{Min}(5, \text{NP});$$

siendo NT: Nota de teoría

NP: Nota de prácticas

$0.2 \leq p \leq 0.5$, manteniendo la proporción establecida entre teoría y prácticas para la asignatura, según se establece en el Artículo 4.

Artículo 6.- Las calificaciones deberán publicarse en los tabloneros habilitados al respecto. Si se publican las notas en la web, el profesor deberá tomar las medidas adecuadas para preservar la privacidad de los estudiantes, como por ejemplo poner una contraseña.

CAPÍTULO III

DE LOS EXÁMENES DE LAS ASIGNATURAS

Artículo 7.- En las asignaturas de las titulaciones de la EPS se organizarán controles intermedios a criterio de la Junta de Centro, que aprobará su fecha de realización, duración y ponderación.

Artículo 8.- La convocatoria (fecha, hora y lugar) de los exámenes, así como la estructura y contenidos del mismo, serán únicos para cada asignatura, aunque existan varios grupos de clase. Deberá evitarse la realización de exámenes especiales en fechas distintas a las fijadas con carácter general.

Artículo 9.- Todos los exámenes de una asignatura determinada deberán hacerse en condiciones de igualdad para todos los estudiantes y homogeneidad en sus contenidos, fechas y evaluación, independientemente de los grupos o profesores afectados.

Artículo 10.- Si hay más de un profesor que imparta la asignatura y para favorecer la homogeneidad de la corrección de los exámenes, cada ejercicio o parte del examen deberá ser corregido por un único profesor a todos los estudiantes presentados al examen.

Artículo 11.- Los calendarios de los exámenes finales se publicarán con antelación al periodo de matrícula con el fin de que el estudiante pueda planificar su asistencia a los mismos. En caso de que un estudiante tuviera una coincidencia de exámenes finales en fecha y hora, realizará los exámenes de manera consecutiva en la fecha prevista. Para ello, deberá ponerse en contacto con los profesores de las asignaturas coincidentes y exponerles claramente el problema. Los profesores, planificarán los exámenes de forma que éstos se desarrollen consecutivamente en función del orden consensuado. Aunque se podrá adaptar a la duración de los exámenes en cada caso, se recomienda que los exámenes comiencen como máximo 90 minutos antes que el que viene a continuación, y así consecutivamente, de forma que éstos terminen como máximo 90 minutos después para evitar tener que poner exámenes distintos a los estudiantes que están en la situación de coincidencia. Esta decisión se comunicará a los estudiantes interesados.

Artículo 12.- Los estudiantes presentes en el aula al inicio o en alguna de las partes del examen final de una asignatura, ya sea de su parte teórica o práctica, se considerarán presentados a dicha asignatura en la convocatoria correspondiente.

Artículo 13.- Los profesores deberán comunicar a los estudiantes, durante la realización del examen, la fecha de publicación de notas. Si esta fecha no pudiera mantenerse, el coordinador de la asignatura deberá anunciar, en el tablón correspondiente al curso y a la titulación de la asignatura, así como en la web, la nueva fecha de publicación de las notas.

Artículo 14.- Junto con la publicación de notas deberá aparecer el anuncio de fecha y lugar de revisión del examen, no pudiendo realizarse antes de cuarenta y ocho horas, exceptuando las que concurren en sábados y festivos, desde la publicación de las notas.

CAPÍTULO IV

DE LA EVALUACIÓN DE LAS PRÁCTICAS DE LAS ASIGNATURAS

Artículo 15.- 1. El coordinador de prácticas tendrá la obligación de acordar con el coordinador de curso el calendario de entrega de prácticas para evitar, en la medida de lo posible, la superposición de entregas de prácticas de asignaturas de un mismo curso.

2. El procedimiento de superación de prácticas en la convocatoria de Septiembre deberá publicarse simultáneamente con las notas finales de prácticas.

Artículo 16.- Con el fin de que los estudiantes puedan tener conocimiento de sus progresos en la realización de las prácticas, y evitar de este modo que en prácticas sucesivas se repitan errores cometidos en las anteriores, el profesor deberá tomar las siguientes medidas:

- Establecer, previa la ejecución de cada práctica, los criterios por los que se evaluará la misma.
- Dar a los estudiantes información sobre el nivel de cumplimiento de dichos criterios en la entrega realizada por ellos.
- Proporcionar a los estudiantes esta información antes de la fecha de presentación de la siguiente entrega de prácticas.
- Proporcionar también en el mismo plazo, siempre que sea posible, la calificación de la práctica. Para poder realizar este proceso de forma adecuada es imprescindible que los estudiantes asistan a las clases de teoría y prácticas regularmente.

Artículo 17.- La calificación final de prácticas deberá ser publicada con suficiente antelación al examen final de teoría.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO FRENTE A COPIAS

Artículo 18.- Los profesores deberán extremar la vigilancia en los exámenes y demás evaluaciones para evitar las incidencias de copia. En particular, los exámenes se realizarán en un número adecuado de aulas, permitiendo el suficiente espacio entre los estudiantes, y contarán con un número de profesores que permita una vigilancia efectiva de los mismos.

Artículo 19.- 1. La copia en exámenes o prácticas es una falta grave que será objeto de sanción. Bajo acuerdo entre los profesores y estudiantes afectados, y para evitar la necesidad de llegar a la apertura de un expediente informativo y/o sancionador, se recomienda que la falta conlleve el suspenso de la asignatura correspondiente en la presente convocatoria.

2. En el caso de estudiantes de carreras de 1º y 2º ciclo, además de la sanción estipulada en el Artículo 19.1, se recomienda la pérdida de derecho de evaluación en la siguiente convocatoria.

3. En el caso de estudiantes de Grado, además de la sanción estipulada en el Artículo 19.1, se recomienda la pérdida de un punto sobre la nota final en la siguiente convocatoria.

4. En el caso de estudiantes de máster, además de la sanción estipulada en el Artículo 19.1, se recomienda la pérdida de derecho de evaluación en la siguiente convocatoria y la pérdida de derecho de matriculación, y por consiguiente de evaluación, en la asignatura durante el curso siguiente.

5. Si el acuerdo entre los profesores y estudiantes afectados, posiblemente con la mediación de la Comisión de Conciliación (Artículo 24), no se da, se podrá abrir un expediente sancionador, que podría incluso dar lugar a la expulsión del estudiante de la Escuela. Dicha apertura tendrá un carácter automático en caso de reincidencia en copias.

Artículo 20.- 1. En lo referente a pruebas teóricas la sanción afectará a todos los estudiantes involucrados: quienes copien y quienes hayan sido copiados, por ser responsabilidad de los estudiantes evitar que su examen, trabajo y todo material evaluable sea objeto de copia.

2. En lo referente a pruebas prácticas la sanción afectará al estudiante que copie y al estudiante copiado siempre y cuando se demuestre la falta de probidad de este último o, con menor grado de responsabilidad, la negligencia en el cuidado de su material. Los profesores podrán realizar una prueba especial a los estudiantes sobre los que recaiga sospecha de copia, para poder determinar si conocen el contenido del trabajo presentado en la profundidad necesaria para poder haberlo realizado.

Artículo 21.- La reproducción total o parcial de textos, prácticas, código, soluciones de ejercicios o cualquier otro material extraído de Internet o de otras fuentes cualesquiera (salvo aquellas autorizadas explícitamente por el profesor) y que sea utilizado para la evaluación del estudiante se considerará copia, y se regirá por los procedimientos previstos en los artículos 19 y 20 de la presente normativa.

Artículo 22.- La utilización de apuntes, libros de texto, calculadoras, teléfonos móviles, u otros medios que no hayan sido expresamente autorizados por el profesor por escrito, en el enunciado del examen, se considerará copia, y se regirá por los procedimientos previstos en los artículos 19 y 20 de la presente normativa.

Artículo 23.- Si se llega al procedimiento de expediente informativo – y en su caso sancionador –, la copia o plagio en exámenes, prácticas, trabajos y cualquier otro acto de evaluación, será considerada como falta grave de “falta de probidad”, “suplantación de identidad en actos de la vida docente” y “falsificación de documentos”, según sea el caso, dentro del artículo 5 del Reglamento de Disciplina Académica del 8 de octubre de 1954 (actualmente en vigor). Corresponde al Instructor del procedimiento investigar si tal falta tuvo lugar, y en su caso proponer al Rector la sanción adecuada.

En el artículo 6 de dicho Reglamento establece que las posibles sanciones para las faltas graves son:

- *Inhabilitación temporal o perpetua para cursar estudios en todos los centros docentes.*
- *Expulsión temporal o perpetua de los centros comprendidos en el distrito universitario.*
- *Expulsión temporal o perpetua del Centro.*

Dada la amplitud de estas sanciones, y con el ánimo de homogeneizar en lo posible la aplicación de tal Reglamento, la Junta de Centro de la Escuela Politécnica Superior de la Universidad Autónoma de Madrid consensúa como proporcionadas a las faltas cometidas las siguientes sanciones:

- En caso de copia o plagio parcial, expulsión por un semestre académico del Centro.
- En caso de copia o plagio casi completo o completo, o en caso de suplantación de identidad en exámenes u otro tipo de pruebas, expulsión por dos semestres académicos del Centro.
- En caso de reincidencia en las anteriores faltas, la sanción se incrementará en un semestre académico la primera vez, siendo la expulsión definitiva la segunda vez que se reincida.
- En el caso de suplantación de identidad de otro estudiante con el objetivo de mantener el itinerario de evaluación continua, se evaluará la implicación de suplantador y suplantado, y si queda probada se les hará perder la correspondiente convocatoria. En caso de reincidencia se podrán aplicar sanciones más severas, como las estipuladas en el artículo 6 del Reglamento de Disciplina Académica.

CAPÍTULO VI

DEL ARBITRAJE DE CONFLICTOS EN LA APLICACIÓN DE ESTA NORMATIVA

Artículo 24.- En caso de existir un conflicto en la aplicación de cualquiera de los artículos de esta normativa, se acudirá a una Comisión de Conciliación, que tendrá como objetivo dirimir en estas situaciones.

Artículo 25.- Esta Comisión de Conciliación será paritaria y estará formada por los Subdirectores de Estudiantes y Ordenación Académica y dos estudiantes elegidos de entre los representantes en la Junta de Centro.

Disposición final única

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Centro y se aplicará a las pruebas celebradas a partir de ese momento.